



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: al Despacho del señor juez el proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa rad. 2020-00021, informando que mediante escrito recibido del correo notificaciones@abogadosfc.com.co el día 29 de marzo de 2022, las partes solicitan de común acuerdo prorroga a la suspensión del proceso hasta el día 11 de abril de la presente anualidad. Sírvase proveer. Galán 31 de marzo de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal – Resolución Contrato de Promesa de Compraventa

Radicado: 2020-00021-00

Demandante: Nicolasa Cáceres Castro

Demandados: Abraham González Porras

1. A S U N T O

Despachar la solicitud que antecede.

2. A N T E C E D E N T E S

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN fungiendo como apoderado de la parte demandante **NICOLASA CACERES CASTRO** y **DEISY LISETH SILVESTRE NIÑO**, apoderada del demandado **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS**; informan que de común acuerdo modificaron la fecha para el último pago por valor de veinticinco millones (\$25.000.000.00) para el día once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) y en virtud de tal acuerdo solicitan la prórroga de la suspensión del proceso hasta esa fecha.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Enseña el numeral 2.º del artículo 161 del Código General Adjetivo, que el Juez decretará la suspensión del proceso «[c]uando las partes la pidan de común acuerdo, por un tiempo determinado»; en tal sentido resulta procedente acceder a la petición objeto de estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso *Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa* adelantado por **NICOLASA CÁCERES CASTRO** a través de apoderado judicial en contra de **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS**; por lo decantando en la parte motiva.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión aquí decretada opera, por no existir manifestación en contrario, a partir del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), fecha en que arribó al juzgado el memorial solicitándola¹; hasta el once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ede8015db9d2b3e7dabd4d9400d4a1def67fb204ed80eb0c31119e8409ab2dea
Documento generado en 31/03/2022 10:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Enseña el numeral 2.º del artículo 161 del Código General del Proceso que «[l]a presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa».

² Fecha límite que se determinó en la solicitud.